30 SEP 2026

RESOLUCIÓN Nº. 129 DE 2025

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

Según lo dispuesto en los artículos 209 de la constitución nacional, en el artículo 1 de ley 80 de 1993; en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 355 de la constitución nacional, el decreto 092 de 2017 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda la contratación bajo la Modalidad de Contratación Directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)", y en atención al artículo 2 del decreto 092 de 2017 el cual contempla que "(...)Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1.995, se hace viable realizar esta clase de convenio con recursos de la Entidad, para impulsar la práctica del deporte ya que es considerado por el Artículo 52 de la Constitución Política Nacional como un Gasto Publico Social.

Que el Decreto 092 de 2017, tiene por objeto: (...) Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. (..).

Que el INDENORTE celebrará un Convenio de Asociación como causal de la Modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la propuesta presentada por la **"LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA"**, con fundamento en el literal c, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y decreto 092 de 2017, en razón a que la **LIGA** es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades que tienen estricta relación con el objeto contractual.

Así mismo, cabe resaltar que el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, tiene como Misión y Visión la práctica del deporte recreativo, competitivo y formativo, la promoción y fomento de la cultura física en el Departamento de Norte de Santander, por lo tanto resulta imprescindible cumplir con la misma, y en razón a ello fortalecer a aquellas entidades con las cuales se hace necesario aunar esfuerzos a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo con respecto a los eventos deportivos requeridos para cumplir con los objetivos trazados por la Institución y en consecuencia celebrar en forma permanente Convenios de Asociación con las

Ligas de distintas disciplinas y con clubes deportivos y demás entidades sin ánimo de lucro, de carácter privado.

Que la **"LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA"**, presentó comunicación escrita de fecha 17 de septiembre de 2026, solicitando apoyo económico para asistir al **"2 CAMPEONATO ABIERTO SUDAMERICANO DE PARKOUR" A REALIZARSE EN CIUDAD DE BRASILIA-BRASIL DEL 15 AL 18 DE OCTUBRE DE 2026** Con la participación de nuestros deportistas de la región.

Que la solicitud es para el **"2 CAMPEONATO ABIERTO SUDAMERICANO DE PARKOUR" A REALIZARSE EN CIUDAD DE BRASILIA- BRASIL DEL 15 AL 18 DE OCTUBRE DE 2026,** evento que se encuentra EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ", tiene como participantes a los deportistas del departamento buscando que lleguen a su máximo desarrollo competitivo mejorando sus condiciones fisco técnicas, con una proyección definida ya que estos campeonatos, es de vital importancia para la preparación de los deportistas, donde la **FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA** es garante del cumplimento de dichas competencias.

Que el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, ha justificado la necesidad del presente convenio de interés público a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación, donde el Instituto considera pertinente masificar y garantizar los atributos propios e inherentes de los Norte Santandereanos, vislumbrando por la supremacía de ser una Institución líder con sentido de pertenencia, dinámica y participativa, donde la educación física , el deporte y la recreación sean los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la calidad de vida y de la identidad cultural de la sociedad Norte Santandereana, propendiendo por los correspondientes Derechos y Deberes Sociales para el Deporte y la Recreación, del programa de Deporte de Alto Rendimiento, el cual tiene como fin apoyar económicamente a los diferentes deportistas de las distintas disciplinas con que cuenta el Departamento de Norte de Santander y a su vez contribuir con su desarrollo y el de su proceso y adicionalmente se da cumplimiento a una de las metas propuestas por el Instituto que es la participación y/o realización de torneos deportivos nacionales en representación del Departamento de Norte de Santander. Que Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción. La Constitución Nacional de la República de Colombia en su artículo 52, incisos 2 y 4 consagran que: "La inversión económica en materia deportiva y recreativa como gasto público social", y que, al estado le asiste la obligación de fomentar estas actividades y ejercer sobre ellos inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones deportivas y recreativas.

El numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1.995 establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivo rector "... Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".

El **convenio a celebrar es de asociación** de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el decreto 092 de 2017, **las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y los planes seccionales de Desarrollo**.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades; el **artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.**

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 2º, por el cual se reglamentó lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...)."

Que el Artículo 3º de Decreto mencionado indica "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

Que las condiciones para permitir la contratación del Decreto 092 de 2017 son: (i) la correspondencia a programas de los planes de desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos, así *como* el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (ii) la no adquisición de bienes o servicios y la no ejecución de obras que implican una relación conmutativa, caso en el cual la normativa aplicable es la del Sistema de Compra Pública.

Que este proceso se encuentra ente las excepciones establecidas en la ley, por tratarse de actividades deportivas conmutativas plasmadas en el plan de desarrollo del departamento.

Que las Ligas son Entidades privadas sin ánimo de lucro de particular carácter que tienen especial regulación legal. El Decreto Ley 1228 de 1995 establece que "son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte" *(art.* 1º); que se definen como "organismos de derecho privado (...) constituidas (...) para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte (...) dentro del ámbito territorial del departamento

(...) e impulsarán programas de interés público y social" (7º); que han de obtener el reconocimiento deportivo (18º) y adoptar la estructura organizativa (21º) allí reglados, etc.-.

Que de conformidad a la ley 181 de 1995 "Ley del Deporte", en nuestro país el sistema nacional del deporte tiene contemplado que todos los miembros del deporte estatal y deporte asociado de nuestro país se formalicen en un plan estratégico que afiance el desarrollo deportivo de las regiones para esta importante acción social y pública es necesario ordenar dicho sistema y para ello en el deporte asociado se ha establecido la conformación técnica, administrativa y jurídica de las ligas deportivas departamentales conformadas por clubes municipales con el propósito de fomentar la práctica deportiva hasta los altos logros y el alto rendimiento tanto en modalidades individuales como de conjunto; dichas ligas deberán contar con sus respectivos deportistas, entrenadores, dirigentes y documentos de legalidad que para el caso serán el RECONOCIMIENTO DEPORTIVO emitido por el Ministerio Nacional del Deporte y la personería jurídica.

Que, el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CONVENCIONAL Y PARANACIONAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540094, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN (BPIN)			
BPIN	2024004540094	Fortalecimiento de los programas de deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional e infraestructura deportiva y recreativa en el departamento Norte de Santander	
PRODUCTO MGA	4302075	Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte	
IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Código del Rubro	**Nombre del Rubro**	**Fuente de Recursos**	**Valor**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales **Bpin:** 2024004540094 **Producto Mga:** 4302075-servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte **Apuesta:** #2. fortalecimiento del liderazgo deportivo, deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional **Meta**: 297 - ligas del deporte convencional y paranacional apoyadas con salidas para la preparación y clasificación de	1.2.3.1.18 – tasa de prodeporte y recreación	**$ 11.978.000**

	deportistas a juegos nacionales y paranacionales		

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales "Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."

Que todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misiónales, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un convenio con una LIGA DEPORTIVA, entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuyo objeto sea enfocado a programas y proyectos deportivos, y la promoción de la buena costumbre deportiva, por lo cual es factible dar suscripción de un convenio de asociación con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad.

Conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de una contratación directa para la celebración del Convenio de Asociación entre "**LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA",** Identificada con NIT. T. 800.053.811- 6, representada legalmente por **JAIRO ALBERTO CADENA NOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.530.785 de Villa del Rosario, y el **INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE** con NIT. 807004151-1, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDENORTE Y LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA PARA LA PARTICIPACION EN EL 2 CAMPEONATO ABIERTO SUDAMERICANO DE PARKOUR".

ARTICULO SEGUNDO: Que el presente convenio está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad Presupuestal **00 0683 del 22 de septiembre del 2026**, por un valor DE ***ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($11.978.000)*** expedido por la Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: El presente convenio se realiza de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y el presente acto administrativo pueden ser consultados en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 30 SEP 2026

LEIDY JANETH ORTIZ CONTRERAS
Director(a) General.

Trazabilidad	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	Belsy Mildreth Gamarra Daza	Abg. Contratista INDENORTE	
Revisado por:	Edward Gómez García	Abg. Contratista INDENORTE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			